



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ASUNTO CT-003 - 2ª-SO-2021.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL  
ESTADO DE JALISCO, A.C. (CIATEJ)**

**ACUERDO** por el que se establecen los costos de reproducción y envío a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia de acceso a la información y protección de datos personales para el ejercicio fiscal 2021.

**CONSIDERANDO**

- 1.- De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el ejercicio del derecho de acceso a la información será gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.
2. Asimismo, el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), en relación con el derecho de acceso a datos personales, establece que solo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.
3. En relación con lo anterior, en el artículo 141 de la LGTAIP, se prevé que, en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; el costo de envío, en su caso, y el pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. Dicha disposición es reiterada medularmente en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
4. De conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el ejercicio de los derechos ARCO será gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.
5. Para la determinación de los siguientes costos se consideró el oficio No. 349-B-006 de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda, así como el artículo 145 LFTAIP, 50 LGPDPPO y 141 LGTAIP los cuales indican que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.



Handwritten signature in blue ink.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



6. De conformidad con el artículo 5, fracción I, de las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Información del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. el presente Comité es competente para establecer los costos de reproducción y envío.

7. En términos de lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 44, fracciones I, IV, y IX, y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité estima pertinente actualizar las cuotas para el ejercicio 2021, las cuales estarán vigentes hasta la emisión del acuerdo respectivo para 2022.

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se establecen como tarifas por costos de reproducción y envío para la atención de solicitudes de acceso a la información y datos personales las siguientes:

Medio de reproducción	Costo aplicable
1. Copia simple o impresa tamaño carta u oficio	\$1.00 (un peso 00/100 M.N.)
2. Por cada hoja certificada tamaño carta u oficio	\$ 22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.)
3. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD)	\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)
4. Envío	Dependerán de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Destino al que sea remitida la información.</li> <li>• Volumen y peso.</li> <li>• Prestador del servicio.</li> </ul>

Las tarifas que se establecen en este acuerdo incluyen el Impuesto al Valor Agregado, en lo aplicable.

**SEGUNDO.** El cobro de las tarifas referidas, solo serán procedentes cuando la información exceda de veinte hojas, en ese caso, el cobro se realizará a partir de la vigésima primera hoja.

**TERCERO.** Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de información.

**CUARTO.** El pago de los montos que resulten de la aplicación de las tarifas establecidas deberá ser hecho en la cuenta bancaria establecida para tal propósito.



*[Handwritten signature]*





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**QUINTO.** Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste, salvo el costo de envío en los casos que proceda.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - Se deroga el Acuerdo del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. por el que se establecen los costos de reproducción y envío a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia de acceso a la información y protección de datos personales aprobado en la cuarta sesión ordinaria 2020 del comité.

**Segundo.** - Las tarifas establecidas en el presente acuerdo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Comité de Transparencia en la segunda sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2021.

Mtra. Citlalli Haidé Alzaga Sánchez  
**Presidenta del Comité de Transparencia**

Ing. María Cristina Ireta Moreno  
**Encargada de la Coordinación de Archivos del CIATEJ, A.C.**

Lic. Claudia Gómez Volquarts  
**Titular del Órgano Interno de Control en el CIATEJ, A.C.**

